



Riohacha D. T. C., 21 de septiembre de 2.022.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	IVAN EDUARDO ARAGON CORZO
Demandados:	RICARDO ANTONIO RICARDO HERRERA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00298-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente, advierte esta agencia judicial que el mismo se libró mandamiento de pago el día nueve (09) de noviembre de hog año.

Por lo anterior, fue intentada la notificación personal del demandado a través de correo electrónico, como así se desprende del memorial y los anexos aportados por la apoderada de la demandante; sin embargo, con el mismo solo se anexaron como archivos adjuntos los siguientes: (i.) el oficio de notificación al demandado.

En este orden de ideas, se tiene que la notificación intentada omitió el envío del escrito de subsanación.

Al respecto, el inciso 4 del artículo 6° del Decreto 806 de 2020 establece:

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, *simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación*. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades procesales, el despacho requerirá al apoderado de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo junto con la notificación, la providencia que se notifica, el traslado de la demanda.



Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la apoderada de la parte demandante a efecto que rehaga la notificación personal del demandado de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiendo con la misma copia de la providencia que se notifica, el traslado de la demanda a la dirección electrónica que se registra en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **873b7cc0021e2af71a9092167d357e90da70bee0bba55dec37629ae24a2b5b75**

Documento generado en 21/09/2022 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>